

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Colmeiro y Penido, Consejero de Estado, cesante, que reune las condiciones establecidas en los artículos 17 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1833 y 18 de la de igual clase de 3 de Agosto de 1866.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Montes, Domingo Gutierrez, Emeterio Fernandez, Miguel Gutierrez, Esteban Gonzalez, Modesto Castañeda, Tomás Diez, Santiago Gutierrez, Luciano Gonzalez, Casildo Ruiz y Jerónimo Alvarez pidiendo indulto de varias multas que la Audiencia de Burgos les impuso en diferentes causas por el delito frustrado de hurto de leñas:

Teniendo en cuenta la indole del delito, que este se cometió hace ocho años y la buena conducta observada por los reos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Montes, Domingo Gutierrez, Emeterio Fernandez, Miguel Gutierrez, Esteban Gonzalez, Modesto Castañeda, Tomas Diez, Santiago Gutierrez, Luciano Gonzalez, Casildo Ruiz y Jerónimo Alvarez, vecinos de Lanchares, de las multas que en las causas de que se ha hecho mérito respectivamente se les impuso y de las costas devengadas por el Estado; debiendo devolver las cantidades que por cualquiera de los dos conceptos hubieren satisfecho los reos.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Alejandro Rey Saiz pidiendo que se indulte á su hijo Raimundo Rey Ruiz de la pena de 21 meses de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que cargada la escopeta con pólvora sola y disparada contra el agredido cuando huia, es decir, por la espalda, no pudo existir en el reo intencion de causar daño alguno:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Raimundo Rey Ruiz del resto de la pena de 21 meses de prision correccional que le

fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Zacarias Gonzalez y Goyeneche, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Segundo de la Portilla y Gutierrez y D. Francisco de Mata y Alós, Conde de Torre Mata.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Zacarias Gonzalez y Goyeneche cese, por su ascenso á dicho empleo, en el cargo de segundo Jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al Mariscal de Campo D. José de Guadalfajara y Lara, Conde de Alvar Fañez.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1948.

Administracion de Fomento.—Número del expediente, 2377.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital de profesion Procurador, á nombre de D. Alberto Wickens, residente en Peñarroya, ha presentado á las 12 menos 10 minutos de la mañana del dia 2 de Abril solicitud de registro de catorce pertenencias de la mina titulada «El Porvenir» de mineral manganesífero, sita en término de Fuente Obejuna, terreno de la propiedad del Marqués don Rafael Morales, término de Fuente Obejuna; lindante al Norte con tierra de la Granja, y los demás vientos con la dehesa de Oropesa, cuyo mineral es manganesífero.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto céntrico de una escavacion antigua de unos seis metros de diámetro y metro y medio de profundidad, que se encuentra aproximadamente 490 metros direccion N.; N. O. de la casa de Oropesa; desde él se medirán 100 metros direccion 333° y 1.ª estaca; desde 1.ª direccion 63° 100 metros y 2.ª; desde 2.ª direccion 153° 700 metros y 3.ª; desde 3.ª direccion 243° 200 metros y 4.ª; desde 4.ª direccion 333° 700 metros y 5.ª; desde 5.ª á 4.ª 100 metros, cerrándose el rectángulo.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decre-

to de esta fecha, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nuava legislacion de minas.

Córdoba 2 de Abril de 1884.

El Gobernador,
Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 1988.

El Alcalde de Hornachuelos participa á este Gobierno que en el cortijo llamado Berlanga, de aquel término, se han aparecido tres burros capones, pelo rucio claro y herrados, sin que se sepa la persona á quien pertenezcan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 12 de Abril de 1884.

El Gobernador,
Joaquin Garcia y Espinosa.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 6 de Diciembre de 1883, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del señor Molina.

Señores que asistieron:

Pego, Rodriguez Ojeda, Cabrera, Gonzalez de Canales, Vargas, Murillo; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1882.

Pedir informe al Superintendente de las minas de Almaden acerca de los jornales dados en las mismas por los mozos números 16 y 18 del cupo de Fuente Obajuna.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 34 y 36 del referido cupo de Fuente Obajuna; reclutas disponibles excedentes de cupo al 46 de Belalcázar; 9, 10 y 11 de Villanueva del Duque, y exento del servicio que cubre plaza por su cualidad de operario de las minas de Almaden al 40 de Belalcázar.

Reemplazo de 1881.

Declarar recluta disponible excedente de cupo al mozo número 52 del cupo de Fuente Obajuna; pendientes de fallo definitivo al 26 de Aguilas; 18 y 60 de Belalcázar; 6 y 10 de Belmez, y 11 de Villanueva del Duque, y vacante el número 80 del de Baena, por fallecimiento del mozo Ramon Moreno Luque.

Reemplazo de 1880.

Ordenar al Alcalde de Baena remita inmediatamente el expediente de prófugo que manifiesta haber intruido contra el mozo número 86, y declarar excluido del servicio por exencion fisica al 71 del cupo de Priego.

Reemplazo de 1879.

Manifestar al señor Gobernador civil que la reclamacion hecha por la Caja de Ultramar respecto al abono de 159 pesetas 55 céntimos por estancias causadas en la misma por el mozo número 58 del cupo de Palma del Rio, pende exclusivamente de que se resuelva por la Excelentísima Diputacion, á quien se dará cuenta en la primera sesion que celebre.

Consignar el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los profesores médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 12 de Diciembre de 1883, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del señor Molina.

Señores que asistieron:

Pego, Gonzalez de Canales, Murillo, Salcedo, Marqués de Montesion; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1883.

Nombrar al profesor médico don Mariano Osuna para que reconozca al padre del mozo número 64 del cupo de Lucena.

Declarar soldado definitivo al mozo número 34 del cupo de Priego, y pedir la baja de activo del mozo á que corresponde.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelva al mozo Diego Ortega Contreras del cupo de Cañete el importe de su redencion á metálico.

Reemplazo de 1882.

Reclamar el certificado que acredite la enfermedad del mozo número 3 del cupo de Pozoblanco.

Reemplazo de 1880.

Reclamar el certificado en que se haga constar el cuerpo donde se halla sirviendo el hermano del mozo número 12 del cupo de Belalcázar.

Denegar la instancia del mozo número 66 del cupo de Lucena, en solicitud de que se le dé de baja en el ejército por haber contraido excepcion legal.

Declarar excluido de activo por corto de talla al mozo número 96 del cupo de Priego.

Reemplazo de 1878.

Pedir varios datos al Alcalde de Baena relativos al mozo número 113 de aquel cupo, para en su vista resolver la competencia que sobre mejor derecho al alistamiento del mismo tienen entablada los Ayuntamientos de Baena y Laredo, y que se comuniquen este acuerdo á la Comision provincial de Logroño.

Con lo que terminó la sesion de

este dia.—El Vicepresidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Contribucion industrial.

En cumplimiento á lo prescrito en el art. 49 del reglamento de la contribucion industrial de 13 de Julio de 1882, se convoca á los gremios que á continuacion se expresan, para que se sirvan concurrir á esta Administracion el dia y hora que respectivamente se les señala con el objeto de proceder á la eleccion de sindicos y clasificadores.

La Administracion espera respondan á la convocatoria todos los individuos agremiados por tratarse de un acto muy importante y de interés directo para los industriales con cuya cooperacion individual y colectiva desea contar esta Administracion para que la matricula de 1884-85 en beneficio de los industriales y de la Hacienda, sea equitativa en la distribucion de las cuotas y resulte exenta de defectos y ocultaciones.

Córdoba 9 de Abril de 1884.—Juan Bol.

Gremios, dias y horas de la eleccion. Industrias.—Tarifa 1.ª—Clase 1.ª. Dia 18 de Abril.

Núm. 2 del epigrafe. Vendedor por cuenta propia ó en comision al por mayor de aguardientes, espíritus, licores y vinos extranjeros, á las 9 y 1/2 de la mañana.

5. Id. id. de hierro ó acero, á las 10 de id.

6. Id. id. de joyas y piedras preciosas etc., 10 y 1/2 de id.

10. Id. id. de seda, lana, etc., 11 de id.

Tarifa 1.ª—Clase 4.ª.

Dia 18 de Abril.

Núm. 2 del epigrafe. Cafés en que se sirven comidas, 11 y 1/2 de id.

3. Establecimientos de armas de fuego y blancas, 12 de id.

5. Id. de venta al por mayor de curtidos, 12 y 1/2 de id.

6. Fondas, Hoteles y casas para hospedage, 2 de la tarde.

7. Establecimientos donde se sirven toda clase de fiambres, 2 y 1/2 de id.

9. Vendedores al por menor de joyas, 3 de id.

16. Id. al por mayor de porcelana, loza fina etc., 3 y 1/2 de id.

Tarifa 1.ª—Clase 3.ª.

Dia 19 de Abril.

Núm. 1 del epigrafe. Droguerías al por menor, 9 y 1/2 de la mañana.

5. Tiendas de camisería fina y demás ropa blanca, 10 de id.

Tarifa 1.ª—Clase 3.ª.

Dia 19 de Abril.

Núm. 6 del epigrafe. Tiendas de obras de ferreteria al por menor, 10 y 1/2 de la mañana.

8. Vendedores de camas de metal dorado y acero bruñido etc., 11 de idem.

11. Id. al por menor de terciopelos y pañuelos de manila etc., 11 y 1/2 de id.

12. Id. al por mayor de papel de todas clases, 12 de id.

13. Id. id. de cereales y harinas de todas clases, 12 y 1/2 de id.

14. Id. id. de tocinos y jamones, 2 de la tarde.

Tarifa 4.ª—Clase 4.ª.

Dia 21 de Abril.

Núm. 1 del epigrafe. Cafés en que además de servirse este artículo se hace de platos sueltos de carnes y pescados, 2 y 1/2 de id.

2. Casas de pupilos de renta de 2500 pesetas en adelante, 3 de id.

3. Establecimientos de venta y alquiler de pianos, 3 y 1/2 de id.

Dia 21 de Abril.

7. Vendedores de cobres y baules mundos etc., 9 y 1/2 de la mañana.

9. Id. al por menor de tejidos é hilados de lana y algodón, 10 de idem.

10. Restaurants ó sean casas donde solo se sirve de comer, 10 y 1/2 de id.

Tarifa 4.ª—Clase 5.ª.

Dia 21 de Abril.

Núm. 7 del epigrafe. Establecimientos de venta de quinqués y lámparas etc., á las 11 de id.

8. Vendedores al por menor de quincalla y bisutería ordinaria, á las 11 y 1/2 de id.

11. Id. al por mayor de vinos comunes del país, á las 12 de id.

Tarifa 1.ª—Clase 6.ª.

Dia 22 de Abril.

Núm. 4 del epigrafe. Establecimientos de librería ó comercio de libros, á las 12 y 1/2 de id.

6. Id. para la venta al por menor de artículos de mercadería, á las 2 de la tarde.

8. Id. para id. id. de papel de todas clases, á las 2 y 1/2 de id.

10. Tiendas de abanicos y paraguas etc., á las 3 de id.

14. Id. de géneros de ultramarinos é comestibles, á las 3 y 1/2 de idem.

20. Vendedores de curtidos al por menor, á las 9 y 1/2 de la mañana.

22. Id. de pasteles, bollos, ojaladres, dulces y otras pastas, á las 10 de idem.

24. Id. de relojes de todas clases, á las 10 y 1/2 de id.

26. Id. al por menor de vinos y licores de todas clases, á las 11 de idem.

27. Id. id. de tocinos, jamones y embutidos, á las 11 y 1/2 de id.

Tarifa 4.ª—Clase 7.ª.

Dia 22 de Abril.

Núm. 3 del epigrafe. Tiendas de molduras y marcos dorados, á las 12 de idem.

6. Id. para la venta al por menor de vinos y aguardientes, á las 12 y 1/2 de id.

8. Id. al por menor de harinas de todas clases, á las 2 de la tarde.

10. Id. de jerga, alforjas, costales y demás tejidos de cáñamo, á las 2 y 1/2 de id.

42. Establecimientos en que se compra y vende calzado y en que además se hace á la medida, á las 3 de idem.

45. Almonedas permanentes situadas en cualquiera clase de locales, á las 3 y 1/2 de id.

Tarifa 1.^a—Clase 8.^a

Día 23 de Abril.

Núm. 5 del epigrafe. Paradores y mesones, á las 9 y 1/2 de id.

12. Especuladores en calzado, á las 10 de id.

14. Tiendas de abeceria en que se venden al por menor garbanzos etc., á las 10 y 1/2 de id.

15. Vendedores al por menor de loza entrefina etc., á las 11 de id.

19. Id. al por menor en cajones, en mercados ó sitios públicos de tocino y jamon etc., á las 11 y 1/2 de idem.

Tarifa 4.^a—Clase 9.^a

Día 24 de Abril.

Núm. 1 del epigrafe. Casas de pupilos que pagan de renta de 125 á 749 pesetas, á las 12 de id.

6. Tabernas fuera del casco de las poblaciones, á las 12 y 1/2 de id.

7. Tiendas en que se venden cachorros ó vasijas ordinarias, á las 2 de la tarde.

9. Id. de juguetes ó baratijas del país, á las 2 y 1/2 de id.

14. Id. de muebles de maderas de pino en blanco ó pintado, á las 3 de id.

19. Id. de venta al por menor de aceite, vinagre y jabon, á las 3 y 1/2 de id.

Día 24 de Abril.

23. Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras sin establo, á las 9 y 1/2 de la mañana.

24. Id. al por menor en tienda puesta de semillas, á las 10 de id.

28. Eспendedores de carnes frescas ó tablajeros, á las 10 y media de idem.

29. Vendedores al por menor de leña ó carbones, á las 11 de id.

30. Id. de muebles usados de todas clases ó alquiladores, á las 11 y media de id.

34. Bodegones ó figones, á las 12 de id.

32. Horchaterías, chuferías aloyerías, á las 12 y media de id.

34. Tiendas de esteras de todas clases, á las 2 de la tarde.

Tarifa 2.^a

Núm. 6 del epigrafe. Agentes que se ocupan en promover y activar en los Tribunales y oficinas públicas toda clase de asuntos, á las 2 y media de la tarde.

8. Agentes para la colocación de sirvientas etc., á las 3 de id.

10. Id. que se ocupan en proporcionar voluntarios á reenganches para el Ejército y Armada, á las 3 y media de id.

Día 25 de Abril.

18. Comisionistas para el acopio de granos, caldos y frutos por cuen-

ta de los dueños de almacenes etc., á las 9 y media de la mañana.

19. Corredores de toda clase de fincas, á las 10 de id.

22. Comerciantes banqueros, á las 10 de id.

23. Comerciantes que remiten ó reciben, compran y venden ó exportan al por mayor por su cuenta ó en en comision, á las 11 de id.

24. Prestamistas sobre alhajas, prendas, ú otros efectos, á las 11 y media de id.

57. Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de material especial, sea cualquiera el periodo en que salga á luz, á las 12 de id.

61. Empresarios de pompas fúnebres ó sean agencias, á las 12 y 1/2 de la mañana.

62. Almacenistas ó tratantes al por mayor de combustibles minerales de todas clases, á las dos de la tarde.

67. Almacenistas de maderas para carpintería, á las 2 y media de idem.

77. Idem ó tratantes en trapos de todas clases, á las 3 de idem.

80. Especuladores que se dedican á la compra y venta de trigo, cebada y demás cereales, harinas y líquidos, á las 3 y media de idem.

Día 26 de Abril.

81. Idem idem de frutas ó productos de la tierra, á las 9 y media de la mañana.

87. Establecimientos de enseñanza sin hospedaje, á las 10 de idem.

88. Idem idem con hospedaje, á las 10 y media de la mañana.

91. Idem de mesas de villar y trisco, á las 11 de la mañana.

92. Idem de mesas de naipes, á las 11 y media de id.

102. Comisionistas con residencia fija, á las 12 de idem.

Tarifa 3.^a

Núm. 59 del epigrafe. Tintorerías anejas á una sola fábrica de hilados ó tejidos, limitándose á teñir los productos de ella, á las 12 y media de idem.

218. Fábricas de licores en frio, á las 2 de la tarde.

255. Talleres de construcción ó recomposición de coches, á las 2 y media de idem.

267. Fábricas en que se aderezan ó envaran aceitunas, á las 3 de id.

306. Idem de fieltros para sombreros, á las tres y media.

Tarifa 4.^a—Profesiones.—Orden civil.

Día 28 de Abril.

Núm. 1 del epigrafe. Albeitares y herradores que no sean Veterinarios, á las 9 y media de la mañana.

2. Arquitectos, á las 10 de idem.

4. Cirujanos de 3.^a clase, Matronas y Comadrones, á las 10 y media de id.

5. Dentistas que no sean Médicos, á las 11 de idem.

6. Farmacéuticos, á las 11 y media de idem.

7. Maestros de obras, á las 12 de idem.

8. Médicos Cirujanos, á las 12 y media de idem.

13. Profesores de música, á las 2 de la tarde.

14. Veterinarios tengan ó no establecimientos para herrar, á las 2 y media de idem.

15. Agrimensores á las 3 de id. Orden judicial.

1. Abogados, á las 3 y media de idem.

Día 29 de Abril.

3. Escribanos de actuaciones, á las 9 y media de la mañana.

6. Notarios colegiados segun la ley, á las 10 de id.

7. Procuradores, á las 10 y media de id.

9. Jueces municipales, á las 11 de id.

Tarifa 4.^a—Orden judicial.

Día 29 de Abril.

Núm. 10 del epigrafe. Secretarios de los Juzgados municipales, á las 11 y media de id.

12. Notarios de los Tribunales Eclesiásticos, á las 12 de id.

Artes y oficios.

1. Orifices y plateros que trabajan en oro y plata, á las 12 y media de id.

2. Pastelerías, á las 2 de la tarde.

4. Confiteros con tienda, á las 2 y media de id.

5. Ebanistas, silleros y tapiceros con taller, á las 3 de id.

6. Tiendas de peluquería con venta de perfumería, á las 3 y media de id.

Día 30 de Abril.

7. Sombrereros con obrador y tienda, á las 9 y media de la mañana.

8. Sastres que confeccionan prendas surtiendo los géneros, á las 10 de id.

13. Ensayadores de metales preciosos, á las 10 y media de id.

14. Esmaltadores y engastadores de piedras finas, á las 12 de id.

15. Fotógrafos, á las 11 de id.

16. Lapidarios y marmolistas, á las 12 de id.

17. Maestros de albañilería, á las 12 y media de id.

21. Tintoreros que retiñen ó lavan ropas usadas, á las 2 de la tarde.

23. Impresores con prensas movidas á mano, á las 2 y media de idem.

26. Hornos continos para cocer pan con tienda, á las 3 de id.

28. Establecimientos de tipografía, á las 3 y media de id.

Día 1.^o de Mayo.

32. Modistas de sombreros para señoras y niños, á las 9 y media de idem.

Guarnicioneros con venta solamente de los efectos que construyan en su taller ú obrador, á las 10 de idem.

34. Peluqueros y barberos en salon, á las 10 y media de id.

36. Plateros dedicados á la venta de los efectos de oro y plata que sompongan, á las 11 de id.

37. Cañistas cortadores y vendedores de pieles para calzado, á las 11 y media de id.

39. Relojeros dedicados exclusivamente á composturas, á las 12 de idem.

40. Albarderos, jalmeros y cabestreros, á las 12 y media de idem.

41. Alpargateros y abarqueros, á las 2 de la tarde.

45. Boteros y Corambreros, á las 2 y media de id.

48. Caldereros, á las 3 de id.

50. Coperos ó constructores de baules, á las 3 y media de id.

Día 2 de Mayo.

52. Carpinteros con taller abierto, á las 9 y media de la mañana.

53. Carreteros ó constructores de carros, á las 10 de id.

54. Coloreros, á las 10 y media de id.

62. Constructores de bragueros, á las 11 de id.

64. Id. id. de cajas, estuches y paquetes de cartón á las 11 y 1/2.

65. Id. de pipas, cubas y cubetas, á las 12 de id.

Tarifa 4.^a

69. Encuadernadores de libros, á las 12 y media de id.

70. Escultores estatuarios y vaciadores en escayola, á las 2 de la tarde.

71. Esmaltadores y engastadores de piedras falsas.

74. Fontaneros, á las 3 de id.

76. Gravadores en taller ú obrador sin tienda, á las 3 y media de idem.

Día 3 de Mayo.

78. Herreros y cerrajeros, á las 9 y media de la mañana.

79. Hojalateros y vidrieros, á las 10 de id.

81. Hornos de bollos y bizcochos, á las 10 y media de id.

83. Latoneros y beloneros, á las 11 de id.

88. Modistas que confeccionan solo trajes á la medida, á las 11 y media de id.

89. Obradores de reforma y composturas de sombreros, á las 12 de idem.

90. Barberos en tienda ó portal, á las 12 y media de id.

93. Pintores de brocha con taller ó sin él, á las 2 de la tarde.

95. Sastres que hacen prendas con géneros de los parroquianos, á las 2 y media de id.

97. Silleros ó constructores de sillas, á las 3 de id.

98. Tallistas para objetos de escultura ó ebanistería, á las 3 y media de id.

Día 5 de Mayo.

99. Talabarteros con venta solamente de los efectos que constituyan, á las 9 y media de la mañana.

101. Torneros en madera, marfil ó hueso, á las 10 de id.

102. Vaciadores de navajas, á las 10 y media de id.

103. Zapateros, á las 11 de id.

Córdoba 9 de Abril de 1884.—El Administrador, Juan Bol.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Marzo de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.			
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.		
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....				
21	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
22	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
23	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
29	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
31	6	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
Total.	17	7	24	4	3	7	31	»	»	»	»	»	»	»	»	31

Córdoba 31 de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Marzo de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL
	Solteros.		Casados.		Solteras.		Casadas.		
	Vindos.	TOTAL.	Vindos.	TOTAL.	Vindos.	TOTAL.	Vindos.	TOTAL.	
21	2	»	1	3	»	»	»	»	3
22	1	»	1	2	»	»	»	»	3
23	1	»	»	1	»	»	»	»	2
24	2	»	1	4	»	»	»	»	4
25	»	»	1	1	»	»	»	»	1
26	»	»	»	1	»	»	»	»	1
27	»	»	1	2	»	»	»	»	2
28	1	»	»	1	»	»	»	»	2
29	»	»	»	1	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	»	»	»	»	1
31	1	»	»	1	»	»	»	»	1
Total.	10	4	3	17	3	4	4	5	22

Córdoba 31 de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Regimiento cazadores de Villarrobledo 23 de caballería.

Edicto.

Don Francisco Moro Agundez, Teniente del Regimiento cazadores de Villarrobledo veinte y tres de caballería.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el sustituto para Ultramar Rafael Garcia Estebez, por el delito de desercion, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias comparezca en el cuartel del Marrubial, de esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el consejo de guerra competente.

Córdoba cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Teniente fiscal, Francisco Moro.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de diez y seis caballos de desecho del expresado Regimiento, el dia veinte y uno del actual, á la una de su tarde tendrá lugar dicho acto en el cuartel denominado Alfonso XII, ante la junta nombrada al efecto.

Córdoba 9 de Abril de 1884.—El Comandante Jefe del Detall, Víctor Espada.

Batallon reserva de Lucena núm. 40.

Don Eleuterio Perez Martin, Teniente graduado y Alferz del batallon reserva de Lucena número cuarenta.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre anterior, el soldado de este batallon Manuel Gonzalez Aguallo, natural de Baena (Córdoba,) segun lo que previene el artículo 230 del reglamento de reserva, y al cual por este delito me hallo sumariando.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que verifique su presentacion en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, señalándole para ello el cuartel de este batallon reserva con el fin de dar sus descargos y defensas; y caso de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lucena veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Fiscal, Eleuterio Perez.